



Expediente:	20028234 20028236 20028238
Radicado:	AU-00360-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	07/02/2024
Hora:	09:34:17
Folios:	2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES
AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso
de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare,
"Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos
naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales,
ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y
por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas
en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo
de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0409** del 03 de noviembre del
2000, notificada en forma personal el día 14 de noviembre de 2000, la Corporación
RENOVO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a los señores **GABRIEL JAIME ANGEL
FRANCO Y MARIA TERESA RESTREPO VELEZ**, identificados con cédula de ciudadanía
números 70.108.131 y 42.868.354, un caudal total de **0,030L/seg**, distribuidos así: para
uso **DOMESTICO 0,017L/seg Y AGROPECUARIO 0,013 L/seg**, caudal a captar de la
fuente **SIN NOMBRE**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula
inmobiliaria No. **020-54936**, ubicado en la vereda **PONTEZUELA** del municipio de
Rionegro, Antioquia, por vigencia del permiso por el término de diez (10) años.
Actuación contenida en el expediente **20028234**
2. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0138** del 8 de mayo del 2000,
notificada personalmente, el día 31 de mayo de 2000, la Corporación **RENOVO
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **ARMIN HOFELMEYER Y
ANNEMARIA HOFELMETER**, identificados con cédulas números 34763 y 58556, un
caudal total de **0,020L/Seg**, para uso **DOMESTICO y RIEGO**, caudal a derivarse de las
fuente **F1**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No
020-49728**, ubicado en la vereda **GUAYABITO**, del municipio de Rionegro, Antioquia,
por vigencia del permiso por el término de diez (10) años, actuación contenida en el
expediente **20028236**
3. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0156** del 17 de mayo del 2000,
notificada por conducta concluyente, el día 13 de julio del 2000, la Corporación
OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **JULIO CESAR GONZALEZ
SANCHEZ Y OLGA VILLA DE GONZALEZ**, identificados con cédula de ciudadanía
números 509.742 y 21.259.493, un caudal total de **0,477L/Seg**. Distribuidos así: para uso
DOMESTICO 0,037L/seg, para uso **AGRICOLA 0,1L/seg**, para uso **PECUARIO 0,136L/seg**,
para uso **ORNAMENTAL Y LIMPIEZA 0,134L/Seg**, caudal a derivarse de la fuente **SIN
NOMBRE**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No
020-19755, ubicado en la vereda **EL TABAZO** del municipio de Rionegro, Antioquia,
por vigencia del permiso por el término de diez (10) años, actuación contenida en el
expediente **20028238**

www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Jul-12-12



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

4. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0148** del 17 de mayo del 2000, notificada en forma personal, el día 9 de junio del 2000, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **ABEL MONTOYA MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 644319, un caudal total de **0,023L/Seg**, los cuales serían distribuidos así: Para uso **DOMESTICO,017L/seg**, para uso **AGRICOLA 0,0069L/seg**, caudal a derivar de la fuente **LA LEONA**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **020-17382**, ubicado en la vereda **LA MOSQUITA**, del municipio de Rionegro, Antioquia, por vigencia del permiso por el término de diez (10) años, actuación contenida en el expediente **20028258**

5. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0226** del 4 de julio del 2000, notificada por aviso fijado el día 26 de septiembre del 2000 y desfijado el día 10 de octubre de 2000, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **AMANDA MARGARITA HENAO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 39181162, un caudal total de **0,015L/Seg**, para uso **AGROPECUARIO**, caudal a derivar de la fuente **SIN NOMBRE**, en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No **020-32493 y 020-32621**, ubicado en la vereda **GUAMITO**, del municipio de Rionegro, Antioquia. Por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **20028278**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..."*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.."*

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes **20028234, 20028236, 20028238, 20028258 Y 20028278**, se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas, otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de 10 años.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **20028234, 20028236, 20028238, 20028258 Y 20028278**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales **20028234, 20028236, 20028238, 20028258 Y 20028278**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20028234, 20028236, 20028238, 20028258 Y 20028278

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proceso. Control y seguimiento- Archivo Definitivo.

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha 06/02/2024